

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412023-00157-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SAMRA DAGER JUAN CARLOS, por las siguientes cantidades:

1. \$437.536.440 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1560083614 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación -30 de diciembre de 2022- hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$45.598.337 por concepto de capital representado en el pagaré sin número allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación -16 de enero de 2023- hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$7.622.231 por concepto de capital representado en el pagaré sin número allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación -15 de febrero de 2023- hasta cuando se verifique su pago total.

4. \$2.286.651 por concepto de capital representado en el pagaré sin número allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación -16 de enero de 2023- hasta cuando se verifique su pago total.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.S.